

DIRECCIÓN DISTRITAL DE SUCUMBÌOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución No. DSU-DDTRDRI23-0000001-M

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que, el Servicio de Rentas Internas tiene las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: 1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República; 2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad; 3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria; 4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley; 5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro; 6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley; 7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional; 8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial; 9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y, 10. Las demás que le asignen las leyes;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señalan que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de

Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que, el segundo numeral del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como funciones y atribuciones de los Directores Regionales (actualmente Directores Zonales) entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario establecen que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario; y es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos; en concordancia el artículo 70 de ibídem normativa prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 161 de 03 de octubre de 2022, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas;

Que, mediante el numeral 3.1.1. del artículo 1 de la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000383, publicada en el Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores provinciales de la entidad la competencia de conocer y resolver los reclamos y peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio

de Rentas Internas, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2023-009 de 30 de enero de 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó la reforma parcial del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos del Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRENI23-00000021-E, del 01 de marzo de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas, resuelve en su artículo único encargar las funciones de Director Distrital, de la Dirección Distrital de Sucumbíos, del Servicio de Rentas Internas al servidor Rodolfo Francisco Oñate Huayamabe desde el 01 al 31 de marzo de 2023;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Distrital de Sucumbíos, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Distrital de Sucumbíos, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

Que, es necesario unificar y actualizar las delegaciones asignadas a los departamentos de la Dirección Distrital de Sucumbíos del Servicio de Rentas Internas, alineadas a la nueva estructura organizacional y a las necesidades institucionales.

En ejercicio de la facultad que la ley le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Distrital de Sucumbíos las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos de acuerdo con sus competencias a:

1. Departamento de Asistencia al Contribuyente

1.1. A la Jefatura Distrital del Departamento de Asistencia al Contribuyente la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a.** Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Catastro Tributario (RUC);
- b.** Atender solicitudes ingresadas como trámites de Generación de claves para acceder a los servicios transaccionales SRI en línea para persona natural y sociedades;
- c.** Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;

- d.** Emitir certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- e.** Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes y de cumplimiento tributario;
- f.** Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que, sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Distrital;
- g.** Emitir comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- h.** Emitir certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información y copias de declaraciones;
- i.** Emitir toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas.
- j.** Atender trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- k.** Suscribir certificados referentes al impuesto a la renta;
- l.** Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
- m.** Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
- n.** Emitir comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de; Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, RIMPE, Herencias, Legados y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
- o.** Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos.
- p.** Resoluciones y Certificaciones sobre solicitudes relativas a contribuyentes catalogados como RISE, Régimen de Microempresa y RIMPE.
- q.** Resoluciones sobre solicitudes relativas a exenciones y reducciones del impuesto a la salida de divisas.
- r.** Atender solicitudes de contribuyentes ingresadas por como trámites físicos y electrónicos conforme la matriz de trámites institucionales vigente.
- s.** Atender oficios de requerimientos de información de Juzgados, Fiscalía, demás Organismos de control.
- t.** Atender quejas, sugerencias y felicitaciones receiptadas.
- u.** Atender solicitudes de brigadas móviles y eventos de capacitación externos.
- v.** Cualquier acto administrativo, de simple administración o de mero trámite que se emitan en el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de las competencias del Departamento de Asistencia al Ciudadano y que se encuentren delimitadas en el Catálogo de Servicios o su equivalente.

1.2. A los Analistas 1 Tributarios y Agentes Tributarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a. Solicitudes ingresadas como trámites de Generación de Claves para acceder a los servicios transaccionales SRI en línea para persona natural y sociedades.
- b. Certificados del Registro Único de Contribuyente.
- c. Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyente.
- d. Cualquier acto administrativo, de simple administración o de mero trámite que se emitan en el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de las competencias del Departamento de Asistencia al Ciudadano y que se encuentren delimitadas en el Catálogo de Servicios o su equivalente.

2. Departamento de Gestión Tributaria

2.1. A la Jefatura Distrital del Departamento de Gestión Tributaria la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a. Certificados del Registro Único de Contribuyente (RUC) de acuerdo al catálogo de servicios institucionales vigente.
- b. Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.
- c. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
- d. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
- e. Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos.
- f. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- g. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
- h. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
- i. Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria.
- j. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
- k. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario.

- l. Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros.
- m. Oficios de autorización o suspensión de comprobantes de venta.
- n. Respuestas a fijación de domicilio especial.
- o. Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
- p. Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales.
- q. Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresarios.
- r. Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben generar en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general.

3. Departamento de Cobro

3.1. Al Especialista de Recaudación del Departamento Cobro, suscribir con su sola firma, de manera individual los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado, de deudas tributarias.
- b) Requerimientos de pago.
- c) Oficios circulares relativos a la gestión de cobro.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Distrital de Sucumbíos, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Distrital de Sucumbíos.

Artículo 4.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del ámbito de sus competencias de cada departamento de la Dirección Distrital de Sucumbíos, incluyen también para aquellos que se efectúen de forma electrónica.

Disposición Derogatoria.- Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Sucumbíos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Ing. Rodolfo Francisco Oñate H.
DIRECTOR DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (E)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Firmó la resolución que antecede, Ing. Rodolfo Francisco Oñate H, **DIRECTOR DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Nueva Loja, a 22 de marzo de 2023.

Lo certifico,

Eco. Miguel Enrique Rivera L.
SECRETARIO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS